

CARUCEDO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier nueva acometida deberá ser realizada por los operarios municipales no gozando de legalidad las que se hagan de forma privada.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Quienes deseen disfrutar de este servicio estarán obligados a la instalación de un equipo de medición en el inmueble en el que deseen recibir el suministro, que será propiedad del Ayuntamiento.

El equipo de medición deberá ser accesible a los operarios municipales en cualquier momento.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- **Tarifa por nueva acometida: 200€**

A) USO DOMÉSTICO

- a) Consumo mínimo hasta 18 m³ mensuales: 12€/ trimestre (mínimo obligatorio)
- b) Tramo desde 19m³ hasta 25m³: 2€/ m³
- c) Tramo desde 26m³ hasta 32m³: 4€/m³
- d) A partir de 33m³: 18€/m³

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Restaurantes , Bares y Hospedajes de hasta 10 habitaciones

- a) Consumo mínimo hasta 45 m³ mensuales: 24€/ trimestre
- b) Tramo desde 46m³ hasta 56m³: 4€/ m³
- c) Tramo desde 57m³ hasta 67m³: 8€/m³
- d) A partir de 68m³: 25€/m³

Hospedajes de más de 10 habitaciones

- a) Consumo mínimo hasta 65 m³ mensuales: 36€/ trimestre
- b) Tramo desde 66m³ hasta 76m³: 4€/ m³
- c) Tramo desde 77m³ hasta 87m³: 8€/m³
- d) A partir de 88m³: 25€/m³

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las lecturas se realizarán de forma mensual.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada

para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Quienes realicen obras deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento a los efectos del cobro de agua.

ARTÍCULO 9: Acometidas privadas.

Aquellos ciudadanos que posean acometidas privadas (pozos) deberán dotarlos de un sistema que impida el flujo de estas aguas a la red pública. En el caso de que se produzca la responsabilidad será exclusiva del propietario.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se consideran infracciones muy graves:

- Las acometidas practicadas de forma fraudulenta desde la red general que no se hallen reguladas mediante contador.
- La manipulación de cualquier tipo de los equipos de medición.
- La reiteración de una infracción grave.

Se consideran infracciones graves:

- El uso indebido del agua para el riego de huertas o jardines o lavado de vehículos.
- La reiteración de una infracción leve.

Se consideran infracciones leves:

- La falta de comunicación de la avería de un equipo de medición o de la existencia de una pérdida accidental de agua de la red pública en un inmueble.
- Cualquier otra que no se halle tipificada.

ARTÍCULO 11. Sanciones

- Las infracciones muy graves serán castigadas con multas de hasta 6.000,00€
- Las infracciones graves serán castigadas con multas de hasta 600€
- Las infracciones leves serán castigadas con multas de hasta 150€

Los operarios y trabajadores municipales que teniendo constancia de una avería de cualquier tipo (equipos de medición, acometida fraudulentas, fugas de suministro, etc.) no lo pongan en comunicación del Ayuntamiento, serán objeto de un procedimiento disciplinario.

El Ayuntamiento ante las infracciones cometidas en materia de suministro domiciliario de agua, además de las sanciones previstas, se reserva la posibilidad de emprender todas las medidas legales y judiciales a su alcance.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13

de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.